

Año III - n.º 111 - Julio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

16 de julio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 18

Contacto p. 19

Legislación Nacional

- A los efectos de llevar a cabo la Auditoría Médica por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), se incorpora al Anexo I “Listado de Lesiones a Denunciar”, lo siguiente: “20. Diagnóstico COVID-19 positivo (con internación hospitalaria).”

Resolución N° 59 SRT (14 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 16 de julio de 2020.
Páginas 2-3

- Se autoriza el procedimiento de modificación de la estructura de la (DAVIC) Dirección de Asistencia a la Víctima del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y El Racismo (INADI). Se propicia actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Asistencia a la Víctima.

Resolución N° 135 INADI (14 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 16 de julio de 2020.
Pág. 4-5 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 135 INADI (14 de julio de 2020)
- Resolución N° 59 SRT (14 de julio de 2020)



SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 59/2020

RESOL-2020-59-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente EX-2020-43323347-APN-GCP#SRT, las Leyes N° 24.557, N° 27.348, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 367 de fecha 13 de abril de 2020, la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIEGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36, apartado 1, incisos b), d) y g) de la Ley N° 24.557, son funciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), así como requerirles toda información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

Que en cumplimiento de dichas funciones le corresponde a esta S.R.T. la realización de auditorías médicas dirigidas a controlar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones en especie que deben brindar las A.R.T. y los E.A., a los trabajadores damnificados.

Que, para ello, esta S.R.T. debe contar con la información adecuada y oportuna.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002, se procedió a establecer un sistema de denuncia de accidentes vía extranet, así como también, determinar los alcances y significados de las lesiones identificadas como prioritarias y a fijar los plazos dentro de los cuales las A.R.T. y los E.A. deben remitir la información a esta S.R.T..

Que como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19 declarada en fecha 30 de enero de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la ampliación, por el plazo de UN (1) año, de la emergencia pública en materia sanitaria establecida, oportunamente, por la Ley N° 27.541.

Que en ese marco, el Decreto D.N.U. N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del artículo 6º, apartado 2, inciso b) de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto D.N.U. N° 297/20 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por



esas normativas, o sus eventuales prórrogas, salvo el supuesto previsto en el artículo 4° del Decreto D.N.U. N° 367/20.

Que en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud se considerará que la enfermedad COVID-19, producida por el coronavirus SARS-CoV-2, guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico. Esta presunción y la prevista en el artículo 1° del Decreto D.N.U. N° 367/20 rigen, para este sector de trabajadores y trabajadoras, hasta los SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria realizada en el Decreto D.N.U. N° 260/20, y sus eventuales prórrogas.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para dotar de mayor celeridad a este Organismo de control para el seguimiento de las prestaciones en especie otorgadas por las A.R.T. y los E.A..

Que dichos cambios contribuyen a optimizar las acciones de control y fiscalización, como así también tienden a mejorar el control de las prestaciones en especie ante la enfermedad profesional -no listada- COVID-19, respecto de trabajadores que cursen internación hospitalaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36, apartado 1, incisos b), d) y g) de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- A los efectos de llevar a cabo la Auditoría Médica por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), incorpórase al ANEXO I - LISTADO DE LESIONES A DENUNCIAR - de la Resolución S.R.T. N° 283 de fecha 29 de agosto de 2002, lo siguiente: "20. Diagnóstico COVID-19 positivo (con internación hospitalaria).".

ARTÍCULO 2°- La incorporación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución se aplicará a aquellas contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y mientras se encuentre vigente la presunción dispuesta en los artículos 1° y 4° del Decreto D.N.U. N° 367 de fecha 13 de abril de 2020 y sus eventuales prórrogas.





En función de lo previsto en el párrafo precedente, todos los diagnósticos COVID-19 positivo (con internación hospitalaria) que hubieran recibido las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.), con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser informados a la S.R.T. mediante el procedimiento previsto en la Resolución S.R.T. N° 283/02 y sus modificatorias, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 3°- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 16/07/2020 N° 27529/20 v. 16/07/2020

Fecha de publicación 16/07/2020





INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Resolución 135/2020

RESOL-2020-135-APN-INADI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el EX 2020-31539426-APN-INADI#MJ del Registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO -INADI-, el Decreto Nº 218/2012 y , 52/2020, 587/2020 y la Decisión Administrativa Nº 823/2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del VISTO tramita el procedimiento necesario para la modificación de la estructura de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI.

Que la modificación de la estructura de la (DAVIC) Dirección de Asistencia a la Víctima, se propicia en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 4 de la Decisión Administrativa 832-2019, modificando la estructura de segundo grado.

Que el requerimiento fue instaurado por el Director de la DAVIC, solicitando la modificación exclusivamente del Anexo III y Anexo IV aprobado por la DA 823-19.

Que el requirente solicita a la Máxima Autoridad de este Instituto la modificación de la estructura de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI.

Que las reformas que se proponen son del segundo nivel operativo, por lo que su reforma constituye una facultad delegada por el artículo 4 de la Decisión Administrativa 823/19 a la Titular del Organismo.

Que la referida estructura original de segundo nivel había sido anteriormente aprobada por la Disposición 208/2012.

Que toma vista y conocimiento la Máxima Autoridad y requiere a los fines de mejor proveer, se incluya en el expediente el fundamento operativo de dicha modificación para su prosecución.

Que se encuentra agregado el proyecto de reforma de la estructura de segundo nivel de la Dirección de Asistencia a la Víctima, Anexo I y II identificado por el IF-2020-38543634-APN-DAVIC#INADI de fecha 16 de junio 2020.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asistencia a la Víctima, manifestando que el proyecto de modificación de la estructura propuesta no implica erogación presupuestaria alguna, y considera que esta reforma implica utilizar de modo más eficiente los recursos con los que cuenta la Dirección.



Que la Señora Interventora toma conocimiento de los fundamentos y modificaciones requeridas por el Sr. Director de la Dirección de Asistencia a la Víctima de este Instituto.

Que corresponde autorizar e implementar un procedimiento de modificación de la estructura de la (DAVIC) Dirección de Asistencia a la Víctima de este Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos sugiere se inicien los trámites correspondientes para proceder a la modificación y/o actualización del Manual del Procedimientos de la DAVIC, en un período no superior a 180 (ciento ochenta) días.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión según lo previsto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4 del Decreto Nº 218/2012, Decreto Nº 52/2020, Decreto Nº 587/2020 y Decisión Administrativa Nº 823/2019.

Por ello,

LA SEÑORA INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el procedimiento de modificación de la estructura de la (DAVIC) Dirección de Asistencia a la Víctima del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 4 de la Decisión Administrativa 832-2019, modificando la estructura de segundo grado del Anexo III y Anexo IV.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el procedimiento de reforma de la estructura de segundo nivel de la Dirección de Asistencia a la Víctima del INADI, Anexo I y II identificado por el IF-2020-38543634-APN-DAVIC#INADI de fecha 16 de junio 2020.

ARTÍCULO 3º.- Procédase a iniciar los trámites correspondientes para la modificación y/o actualización del Manual de Procedimientos de la Dirección de Asistencia a la Víctima, en un período no superior a 180 (ciento ochenta) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Victoria Analía Donda Pérez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/07/2020 Nº 27621/20 v. 16/07/2020





Fecha de publicación 16/07/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Fundamentación y formalización de la propuesta

Sra Titular del INADI:

Me dirijo a Ud a fin de solicitarle tenga a bien analizar la siguiente propuesta de Disposición para reformar la estructura de segundo nivel de la Dirección de Asistencia a la Víctima a mi cargo.

1. El marco normativo

La función de tramitación de consultas y denuncias que realiza el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) resulta de suma importancia en el esquema institucional de prevención y sanción de la discriminación del Estado. El Instituto recibe consultas de los habitantes y brinda contención y asesoramiento a las víctimas de la discriminación, elabora dictámenes técnicos sobre sus casos y ofrece patrocinio jurídico a quienes quieran recurrir a la justicia..

La ley 24.515 de creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo establece en su artículo 4 inciso (e) que *“corresponde al INADI... Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas”*. En base a ello, la Dirección de Asistencia a la Víctima organizó un sistema por el cuál se atienden consultas y se tramitan las denuncias recibidas para concluir con un dictamen de opinión técnica sobre el hecho denunciado. De este modo, se cumplen los compromisos asumidos internacionalmente, entre otros, en el artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, en el artículo 2 inciso (c) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y en el artículo 5 inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

El Decreto 218/2012 del Poder Ejecutivo Nacional, que aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, establece en su anexo II que es responsabilidad primaria de la Dirección de Asistencia a la Víctima *“entender en la recepción, registro, evaluación, investigación y análisis de denuncias presentadas sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas, como así también prestar el servicio de asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a las personas damnificadas”*. Con ese fin realizará, entre otras, las siguientes acciones: *“1. Recibir toda denuncia sobre conductas discriminatorias, xenófobas o racistas y llevar un registro de las mismas. 2. Investigar los hechos denunciados, reunir y producir las pruebas pertinentes de acuerdo a los medios previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos... 3. Analizar y evaluar las denuncias presentadas y elaborar los dictámenes técnicos especializados respectivos...”*

En virtud de este decreto, el entonces interventor del Instituto a través de la Disposición 208/2012, estableció la estructura de segundo nivel operativo. Así, para la Dirección de Asistencia a la Víctima, creó dos coordinaciones, una de *“Recepción y Evaluación de Denuncias”* y la otra de *“Investigación y Seguimiento de Casos”*. La primera --de Recepción y Evaluación-- tiene las acciones de *“atender las consultas... brindándoles orientación e información”* y también las de *“Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los casos de las denuncias recibidas”*. Por su parte, la Coordinación de Investigación y Seguimiento realizará las acciones de *“Investigar los casos denunciados, cuando a criterio de la Coordinación de Recepción y Evaluación... resulte necesario para una mejor evaluación”*.

Esta estructura de la Dirección, con dos coordinaciones con estas acciones se mantuvo a lo largo del tiempo. El Decreto 174/2018 ubicó al INADI bajo la órbita del Ministerio de Justicia, y por su parte la Decisión Administrativa 823/19 reformó y sistematizó la estructura de primer y segundo niveles del Instituto. En dicha oportunidad, la Dirección de Asistencia a la Víctima no fue modificada, manteniendo lo establecido por la Disposición 208/2012, con sólo un cambio de nombre de las coordinaciones. Sin embargo, el artículo 4 de la Decisión Administrativa 823/19 sí facultó a la Titular del organismo a modificar la estructura del segundo nivel organizativo sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni sus partidas presupuestarias.

2. Diagnóstico del funcionamiento

En los últimos años, el trabajo de la Dirección se vio incrementado paulatina pero sostenidamente. De un promedio de 1900 denuncias anuales que se registraron entre el 2008 y el 2010, llegamos a un promedio de 2500 denuncias para los años 2017 a 2019, lo que implicó un crecimiento del 33%. Esta variación no tuvo un correlato en el incremento de la planta de personal ni en la modernización de los procedimientos, lo que fue generando un paulatino atraso en la tramitación de las denuncias.

Este atraso sostenido generó que las denuncias por discriminación puedan demorar hasta tres años en obtener un dictamen de fondo, lo que atenta contra la garantía de obtener un pronunciamiento en un plazo razonable, y contra la eficiencia administrativa. Teniendo en cuenta aquellos casos que se resuelven de modo temprano y aquellos en los que se dicta resolución de fondo, la respuesta del organismo insume, en promedio, 18 meses. Sin embargo, si los casos no son conciliados de modo temprano (lo que sucede en promedio en 4 meses y medio), o las partes no llegasen a un acuerdo (que de lograrse ocurre en promedio en 8 meses), la resolución final demorará aproximadamente 20 meses.

Al mismo tiempo, lo que resulta más preocupante aún es que en los últimos años, un porcentaje muy elevado de estas denuncias terminan obteniendo una resolución negativa, ya sea por no contar con las pruebas suficientes o por no haberse podido acreditar el hecho. Así, en el año 2018, el 79% de los dictámenes de fondo que se pronunciaron fueron de rechazo de la denuncia y sólo el 21% positivo (603 resoluciones negativas frente a 156 positivas). Algo similar ocurrió durante el 2019, donde se rechazaron el 75% de los casos en los que se emitió dictamen y se dictaron resoluciones de fondo positivas sólo en el 25% de ellos (343 negativas frente a 113 positivas).

De este modo, puede observarse que al día de hoy, el caso medio de denuncia de discriminación que tramita la Dirección de Asistencia a la Víctima demora casi dos años y obtiene un dictamen negativo. Esto sucede por una sumatoria de factores: por un lado, un procedimiento fragmentado, con numerosos pases e intervenciones de diversas áreas que deben estudiar el caso desde cero; por el otro criterios vetustos sobre la prueba producida o sus cargas; y en tercer lugar, falta de articulación suficiente entre las diversas coordinaciones y con las delegaciones intervinientes.

3. Las reformas a implementar

Para garantizar el acceso a un recurso efectivo a las víctimas de discriminación –como parte de las obligaciones del Estado referidas anteriormente-- es necesario revisar estos aspectos. Por un lado, habrá que revisar el procedimiento de tramitación para hacerlo más efectivo, ágil y flexible. Al mismo tiempo, será necesario fijar estándares de prueba actuales, en consonancia con los últimos precedentes de la Corte Suprema en la materia (por ejemplo, casos “Pellicori” Fallos 334:1387 del año 2011, “Sisnero” Fallos 337:611 del año 2014, o “Castillo” Fallos 340:1795 del año 2017), y también contar con una mirada integral entre las coordinaciones y las actuaciones de las delegaciones provinciales.

Con respecto al procedimiento puede observarse lo siguiente. Según las competencias establecidas para el segundo nivel por la Decisión Administrativa 823/2019 (que mantuvo las establecidas en la Disposición 208/2012) la recepción y evaluación de una nueva denuncia está en manos de la Coordinación de Recepción, Evaluación y Dictámenes de Denuncias. Una vez considerada admisible, el expediente pasa a la Coordinación de Instrucción y Seguimiento de Casos para que se produzca la prueba necesaria. Luego de culminada dicha tarea, el

expediente vuelve a la Coordinación de Recepción, Evaluación y Dictámenes para que elabore un dictamen de opinión.

Puede observarse que con este procedimiento el expediente pasa de una coordinación a la otra, para luego volver a la primera. De este modo, el área que establece la estrategia de la investigación y de la recolección de las pruebas (Coordinación de Instrucción y seguimiento de casos) no es la misma que la que luego redacta el dictamen (Coordinación de recepción, evaluación y dictámenes), pudiendo suceder que al momento de realizarse el dictamen se requiera una prueba que no se hubiera realizado previamente. En ese caso, podrá o bien reenviarse el expediente a prueba a la Coordinación de Instrucción, o bien se le pondrá un fin al expediente con un dictamen de rechazo del planteo.

No hay que dejar de tener en cuenta que en cada pase entre coordinaciones, el expediente es trabajado por un agente distinto, que debe conocer *ex novo* el conflicto, lo que insume una alta cantidad de tiempo útil hasta que lea el expediente digital y se interiorice en el conflicto.

Es por ello que se propone una reforma al procedimiento y a la estructura de segundo nivel, que reduzca la cantidad de pases de una coordinación a la otra, y que permita idear la estrategia de producción de la prueba en vistas a lo que en definitiva querrá probarse en el expediente para poder realizar un dictamen de fondo. Deberá ser el mismo área el que produzca las pruebas conducentes y que luego emitirá el proyecto de dictamen. Esto reducirá los pases y la intervención de distintos asesores sobre el mismo expediente, lo que impactará al mismo tiempo en una reducción de la demora y en una única estrategia de producción de pruebas.

Por ello, se propone que la Coordinación de Recepción y Evaluación de Denuncias se encargue de la recepción de las denuncias, teniendo a su cargo la organización de los diversos canales de acceso al Instituto, y de este modo poder pensar una mayor apertura para acercar el INADI a quienes lo requieran. Así deberá coordinar la atención de las consultas a través de la línea telefónica gratuita (0800), a través de la atención presencial en la sede central y a través de las redes sociales, y coordinar con las delegaciones provinciales para la recepción de las denuncias en todo el país. Una vez que la denuncia sea evaluada como admisible, pasará a la otra coordinación para su tramitación.

Por su parte, la Coordinación de Investigación, Dictámenes y Patrocinio recibirá el expediente y realizará la investigación respectiva. Para ello analizará qué pruebas serán conducentes para el caso en estudio, y se producirán las pruebas respectivas. Una vez hecho eso, elaborará un proyecto de dictamen de fondo, que será elevado a la Dirección para su consideración. De este modo, la estrategia de los casos será realizado por una única coordinación, donde se producirá la prueba y se elaborará el proyecto de dictamen, y en caso de haber quedado alguna prueba esencial sin producirse al momento de redactar el dictamen, ella podrá ser realizada fácilmente y sin demoras.

Con respecto a las denuncias que ingresan por las delegaciones provinciales, serán evaluadas según los criterios que fije la Coordinación de Recepción y Evaluación, y la instrucción de la prueba será realizada en la delegación, bajo los criterios que pueda establecer con la Coordinación de Investigación, Dictámenes y Patrocinio.

La articulación entre las coordinaciones será realizada por la Dirección, para poder fijar tanto un criterio de evaluación de admisibilidad como para sentar los estándares de prueba requeridos según el caso. Es por ello que el proyecto del dictamen de fondo será elaborado por la coordinación respectiva, pero quedará a consideración del Director para su suscripción. De este modo, la intervención de modo directa del Director en la firma del dictamen, por un lado asegura la articulación entre las coordinaciones y las delegaciones provinciales, y por otro le brinda mayor jerarquía institucional al dictamen de opinión. Esto implica un involucramiento y una responsabilidad primaria del Director de Asistencia a la Víctima en la decisión final del expediente, conforme lo establecido por el Decreto 218/2012.

Este dictamen de opinión es el instrumento por el cual el INADI –como órgano especializado del Estado-- evalúa si una situación concreta constituye discriminación o no, y en su caso, qué recomendaciones deberían seguirse para asegurar su no repetición. Es el modo de garantizar una respuesta del Estado, en sede administrativa, frente a un caso de discriminación. Luego de este dictámen, la víctima podrá analizar si recurre a la justicia o non y en caso que lo requiera, podrá solicitar el patrocinio jurídico gratuito del INADI.

Estas reformas tienen por objetivo hacer más eficaz la tramitación de los expedientes de las denuncias de discriminación que se realicen ante el INADI. Esta es una obligación del Estado que debe llevar adelante acciones positivas dirigidas a evitar y sancionar la discriminación. Como ha recordado la Corte Suprema “*el principio de igualdad y prohibición de discriminación ha alcanzado, actualmente, un nivel de máxima consagración y entidad: pertenece al ius cogens, ‘puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico’*” (CSJN, “Alvarez c. Cencosud”, Fallos 333:2306). Este mecanismo que se está reformando constituye una medida positiva para revertir o cambiar las situaciones discriminatorias existentes en la sociedad, lo que implica un deber especial de protección a las personas frente a situaciones que mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias. Si este procedimiento no funciona adecuadamente, las personas que recurren al Estado para terminar con la discriminación quedarán desprotegidas, fallando así en este deber especial.

Para ello, se requieren las reformas mencionadas, en ejercicio de la delegación establecida en el artículo 4 de la Decisión Administrativa 832-2019. Puntualmente, lo que se requiere es la siguiente modificación del Anexo III y del Anexo IV aprobado por la DA 823-19, para que en lo referente a la Dirección de Asistencia a la Víctima, quede redactado del modo establecido en el Anexo I y el Anexo II de esta propuesta respectivamente.

Anexo I

DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA COORDINACION DE RECEPCION Y EVALUACION DE DENUNCIAS

ACCIONES:

1. Recibir las consultas sobre situaciones de discriminacion y respecto de las actuaciones en las que tramiten denuncias efectuadas por los particulares, brindando orientacion e informacion, ya sea en forma presencial y no presencial, y realizando intervenciones tempranas, en el ambito de su competencia.
2. Evaluar la admisibilidad de los casos sometidos a consideracion de la Coordinacion, asi como sobre todo otro caso de presunta discriminacion que se someta a consideracion de la Direccion, ya sea por intervencion de oficio del Organismo o por consulta efectuada por cualquiera de sus areas, o por otros organismos o entidades.
3. Asistir a la Direccion cuando esta lo requiera, en la implementacion, ejecucion y monitoreo de programas tendientes a facilitar el acceso a la justicia de los colectivos vulnerados, asi como el reconocimiento de sus derechos.
4. Coordinar la recepcion y evaluación de admisibilidad de denuncias en las Delegaciones del Organismo en el interior del pais, e impartir a sus agentes las instrucciones tecnicas respectivas, en el ambito de su competencia.
5. Generar protocolos y acuerdos de entendimiento y colaboracion con otros organismos estatales y no-estatales, propiciando la erradicacion de practicas de tipo discriminatorias.

DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA COORDINACION DE INVESTIGACIÓN, DICTÁMENES Y PATROCINIO

ACCIONES:

1. Entender en las denuncias sometidas a su consideración, evaluar su tratamiento cuando las características del caso tornen necesaria una investigación para comprobar la existencia de los hechos, elaborar un proyecto de dictamen y elevarlo a la Dirección.
2. Intervenir en el asesoramiento tecnico especializado que le requiera la Direccion.
3. Establecer mecanismos que tiendan a dar celeridad y agilicen las instancias internas de investigacion y seguimiento.
4. Propiciar mecanismos alternativos de resolucion de conflictos que pudieran presentarse en el curso de la investigacion de las denuncias.
5. Coordinar la investigacion y, cuando corresponda, el seguimiento de casos en las Delegaciones del Organismo en el interior del pais, impartiendo las instrucciones tecnicas respectivas, en el ambito de su competencia.
6. Coordinar el asesoramiento y patrocinio gratuito a las respectivas victimas, cuando estas lo requieran y/ o las

circunstancias lo ameriten.

7. Realizar un seguimiento ex- post de los casos en que haya tomado intervencion.

8. Elaborar lineamientos respecto a las diferentes tematicas discriminatorias sobre la base de casos propios y jurisprudenciales.

Anexo II

Dirección de Asistencia a la Víctima

- Coordinación de Recepción y Evaluación de Denuncias
- Coordinación de Investigación, Dictámenes y Patrocinio

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 17:51:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 17:51:45 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com